



Resolución para hacer efectiva la aportación de la Generalitat de Catalunya como miembro del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) correspondiente al año 2023 por el importe de treinta y tres mil cuatrocientos treinta euros (33.430, 00 €).

Antecedentes de hecho

El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) es un consorcio público adscrito a la Comunidad autónoma de Aragón creado en 2005, por la Generalitat de Catalunya, el Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza, el Gobierno de Navarra, el Gobierno de Aragón, la Région Aquitaine, la Région Midi-Pyrénées y la Région Languedoc-Roussillon. En el 2012 se añadió el Organismo Andorrano de Cooperación Transfronteriza. En el 2016, las tres regiones francesas pasaron a ser dos por la aplicación de la reforma territorial adoptada: Nouvelle-Aquitaine y Occitanie.

De acuerdo con el artículo 2.1 de sus estatutos, el Consorcio tiene por objeto promover y desarrollar la cooperación transfronteriza dentro del ámbito competencial de las entidades territoriales que lo integran, mediante la realización de acciones comunes de interés general y, en particular, en los ámbitos siguientes:

- Transportes y vías de comunicación
- Gestión de la energía
- Agricultura, economía forestal y de montaña
- Promoción del turismo y del termalismo
- Protección de los recursos naturales y del medio ambiente
- Prevención y gestión de riesgos naturales
- Mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático
- Ordenación del territorio y urbanismo
- Desarrollo sostenible, regional y rural
- Patrimonio cultural
- Enseñanza superior, educación y formación profesional
- Investigación, innovación, transferencia tecnológica y sociedad de la información
- Industria, comercio, artesanía, servicios
- Apoyo empresarial, especialmente a las pymes
- Fomento de la creación de empleo sostenible

La Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Acción Exterior y Unión Europea, participa en un 14,29 %, motivo por el cual hay que llevar a cabo las aportaciones necesarias para poder sostener el funcionamiento del ente.

La participación del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea en el Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) viene dada porque, de acuerdo con el Decreto 138/2023, de 25 de julio, de reestructuración del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea, le corresponden a la Dirección General de Asuntos de la Unión Europea, entre otras, la siguiente función: "Impulsar y coordinar la participación del Gobierno en las asociaciones y redes transnacionales, de cooperación transfronteriza y euromediterráneas, dentro del ámbito de sus funciones"

Esta participación obliga al Departamento de Acción Exterior y Unión Europea a contribuir en los gastos de estructura y de funcionamiento del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP), ya que no han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat y sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

El Comité ejecutivo de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos aprobó en sesión ordinaria el 29 y 30 de septiembre de 2022 el presupuesto para el ejercicio 2023 por un importe de 2.473.550 euros.

La entidad ha solicitado la subvención para desarrollar proyectos de cooperación transfronteriza, por importe de 33.430,00 euros

Las características, las finalidades y los objetivos del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) del que forma parte el Departamento, la hacen la entidad indicada para desarrollar proyectos de cooperación transfronteriza.

La Dirección General de Asuntos de la Unión Europea ha firmado la propuesta de otorgamiento en fecha 23 de octubre de 2023.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 27.1 o) del Decreto 138/2023, de 25 de julio, de reestructuración del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea establece que el Departamento, a través de la Dirección General de Asuntos de la Unión Europea, tiene por función impulsar y coordinar la participación del Gobierno en las asociaciones y redes transnacionales, de cooperación transfronteriza y euromediterráneas, dentro del ámbito de sus funciones

2. El artículo 90.3.e del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalidad, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

3. Las Instrucciones sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de fecha 11 de noviembre de 2016, y la Consulta 04/2019, de 20 de junio de 2019, de la Intervención General, establecen el procedimiento para la tramitación de la aportación de la Generalitat de Catalunya a las entidades en las que participa minoritariamente.

La Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, establece la forma de justificación de las cantidades aportadas a las entidades participadas minoritariamente por la Generalitat o por una entidad de su sector público.

4. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tiene que incluir en el acto o el convenio correspondiente.

5. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

6. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, contiene la partida presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención.

7. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93.a del TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Otorgar una subvención al Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) por un importe de treinta y tres mil cuatrocientos treinta euros (33.430,00 €) con cargo a la posición del presupuesto vigente EX0201 D/448000100/2310/0000, para hacer frente a gastos corrientes, correspondientes a la aportación económica anual del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea del ejercicio 2023, en calidad de miembro del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP), y que se rige por las condiciones que constan en el anexo.

Anexo

1. Tramitar el 100% del pago de la subvención, 33.430,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/448000100/2310/0000 dado que la entidad ha presentado las cuentas anuales y la memoria justificativa de las actividades realizadas en 2022.

2. El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) presentará a la Dirección General de Asuntos de la Unión Europea, durante el primer semestre de 2024, las cuentas anuales del año anterior y una memoria justificativa de las actividades realizadas en el 2023.

3. El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) ha de cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) se someterá a las actuaciones de comprobación de la Generalitat de Catalunya, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del TRLFPC.

5. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la persona beneficiaria, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas.

6. El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) dará cumplimiento a la obligación de las personas beneficiarias de subvenciones de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

También deberá dar cumplimiento a las otras obligaciones de transparencia, y al resto de obligaciones que establecen la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de los deberes y obligaciones comportará la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona,

La consejera de Acción Exterior y Unión Europea

Meritxell Serret i Aleu

